



RHCP-SO-10-2023-Nº 077

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).
- Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).
- Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).
- Que, a través de Resolución RHCP-SO-01-2020-Nº006, de fecha 28 de enero de 2020, de la primera sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, en donde en sus artículos refieren lo siguiente: “(...). Artículo 3. – Disponer la Administración del Sistema Antiplagio de la ESPAM MFL, al Ing. Kelvin Agustín Rosado Cusme, responsable de la Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas de la ESPAM MFL.”
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido lo preceptuado en la Resolución RHCP-SO-01-2020-Nº006, de fecha 28 de enero de 2020, de la primera sesión ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.



Artículo 2. – Aprobar la Derogación de la Resolución RHCP-SO-01-2020-N°006, de fecha 28 de enero de 2020, de la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Artículo 3. – Aprobar la designación como Administradora del Sistema Antiplagio de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, a la señora Ing. Ana Silvia Santos Montesdeoca, Técnico Administrativa de Biblioteca.

Artículo 4. – Se dispone el uso del Sistema Antiplagio a los profesores titulares y no titulares de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, para prevenir y evitar el plagio académico, con la comprobación de similitud y coincidencias de un documento con múltiples fuentes de información (internet, artículos científicos y con su base de datos interna).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Secretaria General; Secretaria de Áreas; Coordinación General Académica; Coordinación General de Investigación; Jefatura de Nivelación; Jefatura del Centro de Aprendizaje de Aplicaciones Informáticas; Ing. Kelvin Agustín Rosado Cusme; Ing. Ana Silvia Santos Montesdeoca; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

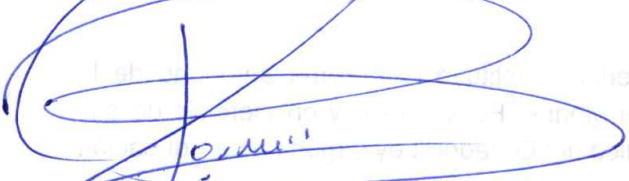
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


 Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




 Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

